

## PROBLEMA JURIDICO

¿Las llantas lisas dan lugar a infracción a las normas de tránsito o a las de transporte?

## SOLUCIÓN

El artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, modificó el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, en el sentido de incluir que la Superintendencia de Transporte contará con un Centro de Llamadas, donde cualquier persona podrá reportar la comisión de infracciones de tránsito, o violación al régimen de sanciones por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor, pero respecto a las condiciones tecnicomecánicas de los vehículos quedó igual.

El artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, modificatorio del 131 de la Ley 769 de 2002, consagra en su literal C.35, la sanción de multa para los infractores de las normas de tránsito, que para el caso objeto de análisis, es equivalente a 15 S.M.L.D.V., para el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en la siguiente infracción “no realizar la revisión tecnicomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnicomecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado”.

La Resolución No. 3027 del 26 de julio de 2010, por la cual se actualiza la codificación de las normas de tránsito, se adopta el Manual de Infracciones y se establecen otras disposiciones, consagra lo relativo a las llantas del vehículo artículo 1 C.35.8 y en la página 39 del mencionado manual.

Por lo anterior, se concluye que conducir un vehículo con llantas lisas, es una sanción de tránsito y no de transporte.

[Concepto 20101340422451](#)